

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de junio de 1968 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera (Cáceres) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952. Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se concede a «Talleres Zaragoza de Luis Zaragoza Julibert», Aragón, 239, Barcelona, el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de cobre blister por exportaciones previamente realizadas de lámparas.

Ilmo. Sr.: La Empresa «Talleres Zaragoza, de Luis Zaragoza Julibert», con domicilio en Aragón, 239, Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición establecido por Orden ministerial de 13 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para importación de cobre blister por exportaciones previamente realizadas de lámparas, solicita la ampliación de dicha reposición en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el cobre electrolítico refinado.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores:

Considerando que la ampliación que se interesa satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, reguladora del régimen de reposición, así como las normas provisionales para su aplicación dictadas por Orden de 15 de marzo de 1963, y subsistiendo las circunstancias que motivaron la reposición de que es titular «Talleres Zaragoza».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Talleres Zaragoza» por Orden ministerial de 13 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19) en el sentido de incluir entre sus mercancías de importación el cobre electrolítico refinado por lo que los apartados primero y segundo de dicha Orden ministerial quedarán redactados como sigue:

1.º Se concede a la firma «Talleres Zaragoza, de Luis Zaragoza Julibert», con domicilio en Aragón, 239, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre blister (partida arancelaria 74.01 B) y cobre electrolítico refinado (partida arancelaria 74.01 C), como reposición de estas materias primas empleadas en la fabricación de lámparas de latón fundido y con un contenido en cobre del 65 por 100 (partida arancelaria 83.07 A)

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos exportados de lámparas de latón fundido podrán importarse bien sesenta y nueve kilogramos quinientos gramos de cobre blister, bien sesenta y seis kilogramos seiscientos sesenta gramos de cobre electrolítico refinado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4,5 por 100 de cobre blister o el 2,5 por 100 de cobre electrolítico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 5 de julio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,604	69,814
1 Dólar canadiense	64,825	65,020
1 Franco francés	13,994	14,036
1 Libra esterlina	165,831	166,331
1 Franco suizo	16,204	16,252
100 Francos belgas	139,284	139,704
1 Marco alemán	17,414	17,466
100 Liras italianas	11,182	11,215
1 Florin holandés	19,248	19,306
1 Corona sueca	13,456	13,496
1 Corona danesa	9,287	9,315
1 Corona noruega	9,744	9,773
1 Marco finlandés	16,655	16,705
100 Chelines austriacos	269,756	270,570
100 Escudos portugueses	243,047	243,781
1 Dólar de cuenta (1)	69,604	69,814
1 Dirham (2)	13,656	13,698

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 8 de julio de 1968.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 8 al 14 de julio de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,53	69,88
1 Dólar canadiense	64,42	64,74
1 Franco francés	—	—
100 Francos C. F. A.	—	—
1 Libra esterlina (1)	165,33	166,17
1 Franco suizo	16,16	16,24
100 Francos belgas	134,77	136,12
1 Marco alemán	17,34	17,43
100 Liras italianas	11,07	11,13
1 Florin holandés	19,12	19,22
1 Corona sueca	13,39	13,46
1 Corona danesa	9,24	9,29
1 Corona noruega	9,70	9,75
1 Marco finlandés	16,49	16,65
100 Chelines austriacos	268,14	270,82
100 Escudos portugueses	242,29	243,50
1 Dirham	11,60	11,71
1 Cruceiro nuevo (2)	14,56	14,70
1 Peso mejicano	5,43	5,48
1 Peso colombiano	3,24	3,27
1 Peso uruguayo	0,13	0,14
1 Sol peruano	0,93	0,94
1 Bolívar	15,11	15,26
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	223,28	224,39

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 8 de julio de 1968.